OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

2661

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2014 de la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Competitividad, por la que se incoa expediente de incumplimiento a Sheitek Automatización Industrial, S.L.L. (B75036442) en relación a la subvención concedida en el marco del programa Gaitek, en la convocatoria 2011.

N.º de expediente: IG-2011/0000876

Habiéndose intentando sin efecto la notificación ordinaria de la referida Resolución a la entidad Sheitek Automatización Industrial, S.L.L., cuyo último domicilio conocido, en Pol. Industrialdea pab 50 de Azkoitia, se procede a su publicación, transcribiéndose íntegramente su contenido:

Visto el expediente instruido a Sheitek Automatización Industrial, S.L.L. (B75036442) dentro del programa regulado por la Orden de 27 de noviembre de 2008, modificada por la Orden de 23 de diciembre de 2009, por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo de nuevos productos, Programa Gaitek.

ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2011 Sheitek Automatización Industrial, S.L.L. (B75036442) presentó solicitud al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Orden reguladora del Programa Gaitek, programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo de nuevos productos.

El Viceconsejero de Innovación y Tecnología dictó, con fecha 2 de diciembre de 2011 resolución por la que se concedía a Sheitek Automatización Industrial, S.L.L. (B75036442) una subvención no reintegrable por un importe total de 34.611,62 euros, y se ordenaba el abono de 24.228,13 euros, correspondientes al 70% de la subvención concedida, indicando que el resto de la subvención se hará efectiva en proporción al programa realizado, previa justificación documental.

Sheitek Automatización Industrial, S.L.L. (B75036442) presenta la justificación documental del proyecto en el periodo concedido a tal efecto.

La Dirección de Tecnología y Estrategia envía un escrito a la empresa solicitando el Certificado de Hacienda Foral actualizado (oficio con n.º de salida 432274).

No habiendo presentado la beneficiaria la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se incoa expediente de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 23 de la norma anteriormente citada, que dispone que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución, dará lugar, previo expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo al artículo 3 de la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

en el supuesto de que, hubieran de realizarse pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, transcurridos más de tres meses desde la misma, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión establece en su artículo 4.1 que «En los supuestos en que el beneficiario de una subvención o ayuda con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi no utilice la misma para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención o ayuda, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 31.4 de la Ley 1/1991, de 30 de mayo, o en la norma reguladora correspondiente, vendrá obligado a reintegrar la cuantía concedida y percibida más los intereses legales que resultaren de aplicación.»

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y especial aplicación, la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Competitividad

RESUELVE:

Primero.– Incoar expediente de incumplimiento a Sheitek Automatización Industrial, S.L.L. (B75036442), por la no acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en orden a declarar la pérdida del derecho a percibir la subvención pendiente de pago, esto es, 10.383,49 euros.

Segundo.– Conceder un plazo de 15 días hábiles para que el interesado formule las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus intereses.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 2014.

La Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Competitividad,
ESTÍBALIZ HERNÁEZ LAVIÑA.